



CONTRATO NÚMERO: 5100002354

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL, NÚMERO IA-011L6J001-E48-2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, C. SIMÓN GABRIEL ARZATE JIMÉNEZ, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el otrora Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante oficio DRMSG/SA/00087/2022, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Adquisiciones, solicitó la elaboración y suscripción del presente instrumento legal al Departamento de Contratos, contando con la partida presupuestal 32502 y de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008538.

I.1.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8.**

I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

I.2.1.- Constitución.- Es una empresa constituida bajo las leyes mexicanas como una Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, tal y como consta en la Escritura Pública número 5,432 de fecha veinte (20) de junio de dos mil once (2011), ante la fe del Notario Público No. 248, Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

I.2.2.- Facultades y representación legal.- El C. Simón Gabriel Arzate Jiménez, en su carácter de Apoderado Legal, está facultado para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con original del Instrumento Notarial Número 67,173 de fecha ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe del Lic. Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público Número 105, del Estado de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsión del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

El signante de la persona moral de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **LFC1106205B4.**

LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.
5100002354



Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



1
2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSORES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



1.2.4. Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Avenida Gustavo Baz Prada, número 3987, piso 7, Colonia Centro Industrial Tlalnepantla, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, C.P. 54030, Teléfono 55 4780 3282, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de marras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente acto jurídico, "LAS PARTES" se someten a la legislación Civil Federal. Así mismo, "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de marras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 43, 45 y 46 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere de la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos automotores, de acuerdo a las especificaciones descritas en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO MENSUAL	PRECIO TOTAL POR EL PERIODO (10 MESES)
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	SERVICIO	10	\$7,900.00	\$79,000.00	\$790,000.00
SUBTOTAL						\$790,000.00
I.V.A. (DEL 16%)						\$126,400.00
TOTAL						\$916,400.00

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el importe total de \$916,400.00 (NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que incluye el dieciséis por ciento (16%) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, por lo que "LA COMISIÓN" no pagará cargo extra alguno.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará a mes vencido y sujeto a disponibilidad presupuestal, para tal efecto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar los siguientes documentos de conformidad con lo siguiente:

LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.
5100002354

Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Bogotá, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



- Factura con nombre y firma del Titular de la Subdirección de Servicios Generales.
- Cada una de las facturas que se ingresen, deberán tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.
- Carta de aceptación del servicio, así como de las obligaciones en materia de seguridad social IMSS e INFONAVIT, firmado por el Titular de la Subdirección de Servicios Generales y en su caso deberá indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
- Copia de la fianza de cumplimiento sellada por el Departamento de Contratos.
- Copia del contrato debidamente formalizado.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y debiendo enviar la factura electrónica al correo: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de **"LA COMISIÓN"** la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare los servicios prestados a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En su caso presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la **"LA COMISIÓN"**, en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima tercera del contrato de mérito, de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de compras, en el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le notifica a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a las Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Subdirección de Servicios Generales de **"LA COMISIÓN"**, el Lic. Santiago Paredes Domínguez.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que **"LA COMISIÓN"**, proporcionará los datos de identificación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **"LAS PARTES"**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podría dejar de ser solvente y **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.
000002354



Calle Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX Tel: (55) 5461.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



3
2022 Ricardo Flores Magón
Año de la Revolución Mexicana



SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.

Lugar.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar los vehículos automotores en las instalaciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de "LA COMISIÓN", ubicadas en la calle Martín Luis Guzmán S/N, en la Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalneapantla de Baz, en el Estado de México, C. P. 54030, a entera satisfacción de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el día uno (1) de marzo de dos mil veintidós (2022), en un horario de 9:00 am. a 17:00 hrs., en caso de no cumplir con las especificaciones requeridas tendrá treinta y seis (36) hrs. hábiles para sustituir el vehículo, uno de iguales o mejores especificaciones establecidas en el anexo único del presente contrato, caso contrario se aplicará la pena convencional.

Plazo.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará el servicio por el periodo del primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, en caso de incumplimiento con la prestación del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima tercera del presente contrato y de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

En caso de presentarse alguna incidencia que afecte el plazo de realización, deberá ser manifestada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" explicando, y en su caso, documentando los motivos que la originen, así como el plazo que considere necesario en solicitar para prorrogar la prestación total del servicio, por escrito en papel membretado, debidamente firmado por su persona Representante o Apoderado Legal y dirigido a la Subdirección de Servicios Generales de "LA COMISIÓN", así mismo, el término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley.

SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN. Conforme al penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Titular de la Subdirección de Servicios Generales de "LA COMISIÓN", será el responsable de la verificación del cumplimiento del servicio, en caso contrario, le será comunicado mediante escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a más tardar tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se identifique que el servicio no cumple con las especificaciones, de conformidad con el presente instrumento legal y su anexo único y de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional, número IA-011L6J001-E48-2022; hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éste no se tendrá por realizado.

OCTAVA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la resolución miscelánea fiscal para dos mil veintidós (2022), emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "LA COMISIÓN".

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.SA1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

NOVENA.- GARANTÍAS.

Fianza de Cumplimiento.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar mediante fianza divisible, de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el diez por ciento (10%) del valor total del importe del contrato sin incluir el I. V. A. expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numeral 5 de su Reglamento. Dicha fianza debe ser entregada en la Subdirección Jurídica de "LA COMISIÓN" con fundamento en el numeral C.5.1. de las Políticas Bases y Lineamientos de "LA COMISIÓN", dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación, en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas Bases y Lineamientos, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando "LA COMISIÓN" en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará al Órgano Interno de Control el incumplimiento de la obligación.

LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.
6100002354



Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conailteg.sep.gob.mx>



2022 Flores
Año de Magón
RECUPERO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento.- Se hará efectiva la fianza de cumplimiento ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- Quando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.
- Quando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** subroga los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De Vicios Ocultos.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quedará obligado ante **"LA COMISIÓN"** a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- CANCELACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para la cancelación de la garantía de cumplimiento, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por parte del administrador del contrato de **"LA COMISIÓN"**, lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA COMISIÓN"**, quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, **"LA COMISIÓN"** se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del fallo de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

En caso de este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES. **"LAS PARTES"** acuerdan que en el caso que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se determinará una pena convencional del uno por ciento (1%) sobre el valor total de los servicios no realizados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el I. V. A. y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente de conformidad con el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones.

"LA COMISIÓN" podrá, de así convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de maras, **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- Quando subroga el presente contrato.
- Quando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- Por suspensión injustificada en la prestación del servicio.
- Por presentar información apócrifa cuando la autoridad competente lo hubiere determinado.
- Quando incumpla con la obligación de prestar el servicio establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- Quando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.
- En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando ocurran razones de interés general, o bien, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratados, **"LA COMISIÓN"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento y 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).

LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.
5100002354

Checka 2, San Ángel, C.P. 01000

Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conajiteg.sep.gob.mx>



5
Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. "LA COMISIÓN" podrá suspender la prestación del servicio de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), que se ocasionen por la ejecución total o parcial del servicio descrito en la cláusula Primera de este contrato, de conformidad con el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria, sus anexos y la Junta de Aclaraciones y sus anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional, número IA-011L6J001-E48-2022, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de Servicio que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

El incumplimiento de esta cláusula responsabiliza a "LAS PARTES" en los términos de este contrato y otras leyes aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
EL APODERADO LEGAL

C. SIMÓN GABRIEL ARZATE JIMÉNEZ

LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.
9100002354



Carretera México-Toluca, km. 2, San Ángel, C.P. 01000
Ciudad de México, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



6
Ricardo Flores
2022 Año de Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



ANEXO ÚNICO

Descripción del Servicio

Arrendamiento de 10 vehículos automotores con las siguientes características:

ESPECIFICACIONES MÍNIMAS

Especificaciones Técnicas
• Motor entre 1.3 Lts y 2.0 Lts. • Caballos de fuerza (hp/rpm) 140 hp • Estándar de 6 velocidades o automática de 6 velocidades • Dirección asistida • Tipo Sedan • Cuando más 75,000 km.
Sistemas de Seguridad
• 2 bolsas de aire frontales • 4 puertas • Seguros eléctricos • Sistema de alarma • Frenos de disco con sistema ABS • Cinturones de seguridad de tres puntos ajustables.
Equipamiento
• Radio AM/FM • Espejos retrovisores laterales • Desempeñado trasero • Cristales eléctricos delanteros • Seguros de puertas

Especificaciones y Condiciones Generales de los Vehículos automotores.

Todos los vehículos automotores deberán ser modelos 2018, como mínimo.

"LA COMISIÓN" verificará el cumplimiento de las especificaciones de los vehículos automotores solicitados.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcionará en dispositivo electrónico, el inventario de la flotta de vehículos objeto del arrendamiento, indicando datos de la unidad, el manual de mantenimiento por tipo de vehículo, la guía de atención de siniestros, el número de atención a clientes y la lista punto de atención a nivel nacional, deberá presentar los instructivos, manuales, catálogos, promocionales y demás información impresa que considere necesaria para comprobar la solvencia y el cumplimiento de todas las especificaciones de cada tipo de vehículo.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará un expediente por unidad, con la documentación necesaria en materia legal, fiscal, vial, ambiental y de seguros para libre circulación en el territorio nacional tomando en cuenta los lugares de entrega de los vehículos para efecto del pago de impuestos de tenencia inicial, y el seguro durante la vigencia del contrato de cobertura amplia que comprenda: daños a terceros, robo total del vehículo, afectaciones materiales, apoyo médico, asistencia jurídica y asistencia vial con un tiempo de repuesta máximo de dos (2) horas en Ciudad de México y su área metropolitana y de cuatro (4) horas en el resto del territorio nacional. Además, deberá entregar los vehículos con holograma y comprobantes originales de verificación. Así mismo entregará dos (2) juegos de llaves idénticas por vehículo, también entregará un kit de emergencia con señalización de emergencia desarmador plano, desarmador de cruz y cable corriente pinza.

Las multas por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Entidad Federativa que corresponda, estrictamente serán pagadas por el usuario del vehículo infraccionado, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por "LA COMISIÓN", excepto las que se produzcan en el lapso en el que el vehículo se encuentre en posesión y uso del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En caso de que "LA COMISIÓN" solicite algún recurso sobre la improcedencia de las multas, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar las gestiones necesarias ante la autoridad que corresponda, para tal efecto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", entregará a "LA COMISIÓN", dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes en que ocurra la infracción, el reporte de multas correspondiente en el caso de Entidades Federativas donde exista un sistema oficial de verificación de infracciones, el plazo para la entrega del reporte de multas, se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se incurra en dicha infracción, el pago de la multas reportadas, fuera de los plazos señalados será a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.
6100002354



Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



7
Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



El pago de las multas, recargos y actualizaciones por pagos extemporáneos de tenencia, derechos de alta y baja, de verificación vehicular, vencimiento de la tarjeta de circular (en la Entidades Federativas que aplique esta disposición) y demás contribuciones aplicables a los vehículos, estarán a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La reposición de documentos requeridos para la circulación vehicular de la unidad arrendada, con motivo de su pérdida y/o extravío será tramitada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y su costo será pagado por el servidor Público usuario del vehículo siendo necesario que se realice el levantamiento de acta de hechos o denuncia ante la autoridad competente para los fines a haya lugar.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con un centro de atención telefónica (call center), que funcione las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año, para recibir de los usuarios de los vehículos, las solicitudes de los servicios de auxilio vial y de soporte técnico remoto y en sitio, así como los reportes de los accidentes y siniestros de los vehículos.

Los vehículos no deberán tener publicidad o logotipos personalizados de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, el equipamiento del vehículo deberá ser original o en su caso instalado por un distribuidor autorizado, por lo cual no se aceptarán vehículos modificados o adaptados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Mantenimiento de los Vehículos Automotores

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá a su cargo, el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades, así como la revisión y/o cambio de neumáticos cuando sea necesario sin límite de kilometraje monto y/o frecuencia, el criterio que se aplicará para el cambio de neumáticos es el siguiente: cuando el dibujo sea menor a 1.5 milímetros de profundidad o si el neumático posee testigo de desgaste que lo señale, deberá ser reemplazado de manera inmediata. El cambio de neumáticos será de acuerdo al desgaste normal de uso del vehículo.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sustituirá por otra unidad, el vehículo entregado cuando este haya presentado la misma descompostura o falla en más de dos (2) ocasiones, se realiza el cambio cuando se presente por tercera ocasión este deberá ser sustituido con otro de características similares o superiores.

Cuando el vehículo se encuentre en mantenimiento, descompuesto, y se requiera un tiempo mayor de veinticuatro (24) hrs. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá entregar un vehículo sustituto con características similares o superiores.

Siniestros o robo total de los Vehículos Automotores

En caso de siniestros que cubran los seguros correspondientes, el pago de los deducibles está a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Excepto cuando el siniestro sea imputable al usuario del vehículo, por negligencia o mal uso, supuesto en el cual, dicho usuario será responsable del pago del deducible previo dictamen del ajustador de la aseguradora y/o del ministerio público correspondiente, la excepción señalada anteriormente, no aplicará en el caso de robo total del vehículo.

En el caso de robo total del algún vehículo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a suministrar las unidades con características y especificaciones iguales o superiores a las señaladas, sin costo adicional para **"LA COMISIÓN"**, el plazo para la entrega del vehículo sustituto se convendrá para estos casos en setenta y dos (72) horas como máximo.

Cuando el vehículo sea objeto de un siniestro **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** proporcionará de manera inmediata un vehículo sustituto con características similares o superiores en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) hrs., en Ciudad de México y área Metropolitana setenta y dos (72) hrs. en el resto del territorio nacional.

LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.
§100002354

Checa 2, San Angel, C.P. 01000
Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



8
2022 Flores
Año de Magon
BANCOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA